

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N°52/02
Sucre, 4 de marzo de 2002**

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, los jubilados de la Asociación de Ferroviarios, Mineros y Senac, reclaman mediante nota el cobro que la Administración del Cementerio y la dirección de Ingresos pretende realizar por concepto de mantenimiento de nichos y osarios del Cementerio General, manifestando que los Mausoleos fueron construidos por ellos con recursos propios fruto del sacrificio personal de sus afiliados y que el mantenimiento también es realizado por ellos, por tanto no debería cobrárseles mantenimiento, así mismo, manifiestan que por su estado de pobreza no les permite cubrir las cantidades que se les imputa, pidiendo en definitiva, que por humanidad y solidaridad con ellos, todos personas de la tercera edad, se les condone de forma total los adeudos por el concepto señalado.

Que, que para efectos del tratamiento del tema, se recurrió a la Dirección de Ingresos de la Alcaldía, para que ésta, informe sobre la situación jurídica de los mausoleos pertenecientes a las asociaciones y el concepto de la deuda.

Que, de la información recibida respaldada por Minutas de Transferencia, se evidencia que efectivamente, la H. Alcaldía Municipal transfirió a favor de las Asociaciones, lotes de terreno en el Cementerio, donde dichas asociaciones construyeron sus mausoleos, transferencias que se encuentran debidamente inscritas en el Registro de DD.RR. de la Capital.

Que, a criterio del asesor de la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, estas ventas, a decir del Art. 61 de la Ley Orgánica de Municipalidades, están viciadas de nulidad por cuanto se han transferido bienes que por mandato expreso de la norma citada, eran y aún son considerados INALIENABLES, es decir, que no se podían transferir. Sin embargo, fueron transferidas y en esa condición los aparentes propietarios, además piden la condonación del pago de la tasa por mantenimiento.

Que, volviendo al tema que nos ocupa, el Gobierno Municipal, por mandato Constitucional y de su propia Ley Orgánica de 1985 y actual Ley de Municipalidades, tiene Autonomía Municipal consistente en la facultad normativa, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territorial, así como recaudar y administrar los ingresos municipales de carácter tributario y no tributario, en este entendido, el Gobierno Municipal, esta plenamente facultado para cobrar las tasas por servicios prestados, previamente creadas y aprobadas por el Honorable Senado Nacional.

Que, analizado el tema planteado, se llega a la conclusión de que el cobro que se realiza bajo el concepto de TASA POR MANTENIMIENTO, se refiere al mantenimiento del nicho u osario, sea dentro o fuera de los mausoleos pero dentro del cementerio y por el mantenimiento del Cementerio en sus áreas de uso general, por cuanto aún siendo los mausoleos de propiedad privada, no es menos cierto, que los mismos no son una ISLA dentro del Cementerio General, sino más bien parte de él, es en esa condición que el Municipio de Sucre, cobra la tasa de mantenimiento de mausoleos, nichos, osarios y otros en forma anual, que sobradamente se puede afirmar que el dinero recaudado bajo este concepto, se emplea en otras obras y servicios dentro o fuera del Cementerio pero dentro de la circunscripción territorial del municipio, en aplicación de la Ley contemplada en el art. 16 del Cód. Tributario.

Que, entonces, entre tanto la Ley, de acuerdo al Art. 4 numeral 2, del Cód. Tributario, no establezca u otorgue la condonación del pago de la tasa reclamada, el pago de ésta es obligatoria para estantes y habitantes del Municipio.

RES/52

Que, la dura realidad del país afecta a todos y no solo a los habitantes de escasos ingresos

económicos, sin embargo este aspecto debe tomarse en cuenta para efectos de realizar un plan de pagos conveniente para el cumplimiento por las Asociaciones solicitantes.

Que, por otra parte, consta en la resolución N° 13/95 de febrero 2 de 1995 años, por el que se aprobó el convenio C.A.J. N° 74/94 de 8 de noviembre de 1994, suscrito entre el señor Alcalde Municipal y la Federación de Sociedades Mutuales de Chuquisaca, conformado por 4 sociedades, que con carácter excepcional establece el pago de Bs.- 3,00 por nicho ocupado; sin embargo, debe tomarse en cuenta que estas sociedades se conformaron precisamente para este propósito y por ello mismo son sociedades sin fines de lucro, tomando en cuenta estos antecedentes, previo estudio del caso, el Gobierno Municipal, en uso de su Autonomía Municipal consistente en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica, puede firmar un convenio de rebaja de tasa de mantenimiento pero con efectos futuros, tomando en cuenta que las deudas liquidas y exigibles, como se considera la liquidación efectuada por concepto de tasa, ya no pueden condonarse.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art.1.** La Autoridad Ejecutiva debe proceder al cobro de los montos adeudados por las Asociaciones de Jubilados Ferroviarios, Mineros y Senac.
- Art.2.** Se autoriza el Ejecutivo Municipal efectuar un plan de pagos a plazos o de la forma más conveniente dentro del marco legal.
- Art.3.** Se instruye a la Autoridad Ejecutiva, estudiar la posibilidad de firmar un convenio de rebaja de tasa de mantenimiento, con las tres Asociaciones de Jubilados, pero que tenga efectos futuros.
- Art.4.** La Autoridad Ejecutiva, debe proceder a la recuperación de los inmuebles transferidos dentro del cementerio General e igualmente debe tomar las acciones legales en contra de quienes ilegalmente procedieron a la transferencia de estos inmuebles
- Art.5º** El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Torrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Lic. Virginia V. de Molina
**SECRETARIA a.i. DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

